

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2707
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)*

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00214-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANDRES ALEXANDER LAMBERTINO PEREZ

En escrito que antecede se allega el acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICIA NACIONAL, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor ANDRES ALEXANDER LAMBERTINO PEREZ.*
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas KDU-656, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER al Representante legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, portador de la T.P No. 83.417 o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según informe del parqueadero. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.*
- 3) Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la remisión de los mismos vía correo electrónico.*
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d8937fbab81297ea13f824fc1010462be176aff65c0a3b6cae48859419ab17**

Documento generado en 19/08/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Pago – Directo Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado: Alveiro Fernández Leal
Radicación No.: 760014003013-2022-00323-00

En escrito que antecede la parte demandante solicita que se dé por culminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA como quiera que sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por lo que el Juzgado,

Dispone:

- 1. Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ALVEIRO FERNANDEZ LEAL, en los términos del memorial que antecede, es decir, por pago parcial de la obligación..*
- 3. Sin necesidad de constancia de desglose autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.*
- 4. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1ffbd6d4f825421553d90f09901f1b8c38f951257bc27f366fea9d617eb0d1**

Documento generado en 19/08/2022 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Ana María Flecher Silva y María Cristina Flecher
Causante: Myriam Silva Rivera
Radicación No. 760014003013-2021-00810-00*

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de los herederos reconocidos solicita aclaración del auto No. 540 del 18 de febrero de 2022, mediante el cual se admite la demanda se indicó en la parte motiva que el causante es el señor NILSON BONILLA OCORO y que el trámite se encuentra adelantado por el señor BREYNER ALEXANDER BONILLA SINISTERRA, siendo correcto que la causante del presente proceso de sucesión es MYRIAM SILVA RIVERA adelantado por las señoras ANA MARÍA FLECHER SILVA Y MARÍA CRISTINA FLECHER.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a realizar la respectiva corrección de conformidad con lo indicado en el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 540 del 18 de febrero de 2022, en cuento a que el proceso de sucesión que aquí se tramita es el de la causante MYRIAM SILVA RIVERA, adelantado por las señoras ANA MARÍA FLECHER SILVA Y MARÍA CRISTINA FLECHER, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Los demás numerales queda incólume.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd41008cb4e2190af7b899ae70f8af7d2f000967113cec3e33d3138fc8008355**

Documento generado en 19/08/2022 05:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Demandantes: Julio Américo Mosquera y Otros
Causantes: José Rafael Cerón Gómez Q.E.P.D
Rita María Mosquera Guerrero Q.E.P.D*

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de los herederos reconocidos solicita aclaración del auto No. 1349 del 05 de mayo de 2022, mediante el cual se reconoce como heredera a la señora MARTHA LUNA GONZALEZ, quien no hace parte del proceso, por lo que se procederá a corregir el auto en mención indicando que los herederos a los que se les reconoce su vocación hereditaria son los señores EDGAR RAMIRO LUNA MOSQUERA (q.e.p.d.) como hijo de la causante RITA MARIA MOSQUERA GUERRERO (q.e.p.d.), a los señores WALTER LUNA GONZALEZ, EDGAR RAMIRO LUNA GONZALEZ, MAIRA RITA LUNA GONZALEZ, MARIA HERMILA LUNA GONZALEZ, STEVEN LUNA LOPEZ y LISBETH LUNA LOPEZ.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a realizar la respectiva corrección de conformidad con lo indicado en el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. No. 1349 del 05 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto, de la siguiente forma:

SEGUNDO: Reconocer como herederos en representación del señor EDGAR RAMIRO LUNA MOSQUERA (q.e.p.d.) como hijo de la causante RITA MARIA MOSQUERA GUERRERO (q.e.p.d.), a los señores WALTER LUNA GONZALEZ, EDGAR RAMIRO LUNA GONZALEZ, MAIRA RITA LUNA GONZALEZ, MARIA HERMILA LUNA GONZALEZ, STEVEN LUNA LOPEZ y LISBETH LUNA LOPEZ, en su condición de hijos del causante.

SEGUNDO: Los demás numerales queda incólume.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843b919fd523e9e0cc4b65609451fdf9203c74dcaaf9e3471ae83a65da4102c2**

Documento generado en 19/08/2022 05:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2568
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: MARIA ANGELICA VILLADA CEBALLOS
Causante: GUILLERMINA VILLADA DE LOAIZA
Radicación No. 760014003013-2009-00044-00

En virtud al trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia designada y de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: *Del anterior trabajo de partición presentado por la partidora, correr traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, a todos los interesados.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af41f90d41420a977539fe4653705e5bbb1edb7d4fad7227d6c867120861ac3**

Documento generado en 17/08/2022 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2358
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gladis Arcila Navarro
Demandado: Ricardo Micolta Moreno
Radicación no. 760014003013-2019-00877-00*

Revisado la devolución del expediente proveniente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, en sentencia de segunda instancia No. 068 del 20 de abril de 2022, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Dese cumplimiento a lo resuelto por el JUZGADO TERCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que mediante sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la SENTENCIA No 031 de septiembre 30 de 2021 dictada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f065565c8e6b05cec09c4076f11a19fe3fb79785de592a406f02544d01a6c**

Documento generado en 19/08/2022 05:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada – Partición Adicional
Causante: Maria Olegaria Angulo Castillo
Solicitante: Myriam Sofía Ordoñez Angulo
Radicación No. 76001400301320040050600

Visto el memorial que antecede mediante el cual los adjudicatarios solicitan la entrega de los bienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 en concordancia con los Artículos 38 y 39 del C.G.P el Despacho,

R E S U E L V E:

PIMERO:- Ordenar la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-6564 a los adjudicatarios mencionados en la sentencia No. 035 del 13 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

*SEGUNDO:- COMISIONAR para la práctica de la **DILIGENCIA de ENTREGA ORDENADA EN ESTE ASUNTO** al **JUZGADO 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)**, creados por el Consejo Superior de la Judicatura, con funciones para comisiones civiles, se le enviará **EL COMISORIO DE LA REFERENCIA** con los insertos del caso, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia No. 017 del 26 de abril de 2019 y el presente auto que dispone la entrega.*

TERCERO:- Requierase a la parte interesada, a fin de que aporten las expensas que sean necesarias para reproducir los anexos de rigor.

CUARTO:- En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9259d9ca42c4106302e309d9573b3d3ba36914175c46c6543061f7f6178ed2e**

Documento generado en 19/08/2022 05:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2022. Se informa que se procedió a notificar el proceso de radicación 760014003013-2009-0044000 indicando la correspondiente actuación, toda vez que la indicada en el Estado de Agosto 18 de 2022 se consignó en forma errada dicha actuación.

La presente comunicación podrá ser confirmada a través del link:
[FIRMA ELECTRÓNICA RAMA JUDICIAL](#)

Atentamente,

Firmado Por:

Maria Andrea Sinisterra Pedroza

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbe874716b0129c4fa4df03d9e39008cd2272cf839c399bfcb561a34ad2b67**

Documento generado en 19/08/2022 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>